

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACCIONES FORMATIVAS.**

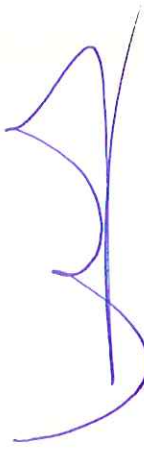
En Madrid, a 28 de marzo de 2011

**REUNIDOS**

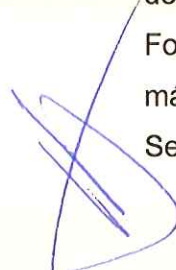
De una parte, D. Juan Francisco Lazcano Acedo con NIF 2169243-K, Presidente de la Fundación Laboral de la Construcción y con domicilio en Madrid, calle Alberto Alcocer 46 B, 7ª Planta.

De otra parte, la Ilma. Sra. Dª Mercedes Gallizo Llamas, Presidenta del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1599/2004, de 2 de julio, con competencias para establecer acuerdos y suscribir convenios conferidas por el artículo 5.2.c del Real Decreto 868/2005, de 15 de julio.

**EXPONEN**



**PRIMERO.-** Que la Fundación Laboral de la Construcción, organismo paritario creado en base a lo establecido en el Convenio General de la Construcción (CGSC) firmado el 10 de abril de 1992 y publicado en el BOE número 121 de 20 de mayo de 1992, cuyo patronato está compuesto al 50% por las asociaciones empresariales (Confederación Nacional de la Construcción) y por los sindicatos (FECOMA-Comisiones Obreras y MCA-UGT) firmantes del citado Convenio, cuenta con una amplia experiencia en la realización de cursos de formación dirigidos a trabajadores del sector de construcción en todo el territorio nacional, disponiendo de 42 Centros de Formación propios, 21 Centros de Prácticas Preventivas, más de 1.700 formadores y más de 100.000 alumnos al año, y conforme al IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción es la entidad encargada de velar por la formación en



materia de prevención de riesgos laborales necesaria para trabajar en dicho sector, así como de tramitar y expedir la Tarjeta Profesional del Sector de la Construcción que permite evidenciar dicha formación.

**SEGUNDO.-** Que el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es un organismo público adscrito al Ministerio del Interior a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Tiene entre otras funciones establecidas en sus Estatutos la formación para el empleo de los internos de los centros penitenciarios, la promoción de relaciones con instituciones y organizaciones que faciliten el cumplimiento de los fines del organismo y el impulso y la coordinación de cuantas líneas de actividad se desarrollen desde la Administración penitenciaria en materia de preparación y/o acompañamiento para la inserción sociolaboral.

**TERCERO.-** Que ambas partes, por cuanto anteceden, en la representación que ostentan, manifiestan su voluntad de suscribir un Convenio que precise los términos de la colaboración, a cuyo efecto, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria, otorgan el presente documento en cuya virtud,

## ACUERDAN

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objetivo regular la colaboración entre el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y la Fundación Laboral de la Construcción para el desarrollo de acciones formativas relacionadas con la familia profesional de edificación y obra civil en el interior de los Centros Penitenciarios ó Centros de Inserción Social.

Ambas partes determinarán de mutuo acuerdo las actuaciones concretas a realizar, mediante adendas específicas sobre la materia.

### **SEGUNDA.- VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá la duración de 1 año. Si ambas partes estimasen necesaria su prórroga, ésta se producirá por acuerdo expreso de las mismas.

El convenio quedará resuelto por denuncia expresa por alguna de las partes con una antelación de, al menos, seis meses.

Ambas partes establecen, en todo caso, el compromiso mutuo de continuar, hasta su finalización, las actuaciones que se hallaren en curso en el momento de la resolución.

### **TERCERA.- COMISIÓN MIXTA**

Para concretar las acciones a desarrollar por las partes, se nombra una Comisión Mixta que tendrá las siguientes funciones:

- El conocimiento, seguimiento y evaluación de los programas o actuaciones contempladas en el presente convenio, a cuyo efecto podrá solicitar cuantos datos e informes sean necesarios.
- Resolver, en primera instancia y por vía de consenso, los conflictos que pudieran surgir entre las partes sobre la aplicación, interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- Elaboración de un calendario de actuaciones, de carácter anual.
- Autorización de cambios en la programación de actividades, motivados por modificaciones, inclusiones de nuevas iniciativas, supresiones, etc.

Esta Comisión Mixta estará compuesta por 2 miembros por parte de la Fundación Laboral de la Construcción y dos por parte del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y se reunirá con carácter ordinario, al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario, cuantas veces sea preciso, a petición de cualquiera de las partes.

### **CUARTA.- APORTACIONES DE LAS PARTES**

La aportación de cada una de las partes se especificará en Convenios Específicos, en los que concretarán las actuaciones a realizar, la participación económica de cada una de las partes y la vigencia de los mismos.

### **QUINTA.- RESOLUCIÓN**

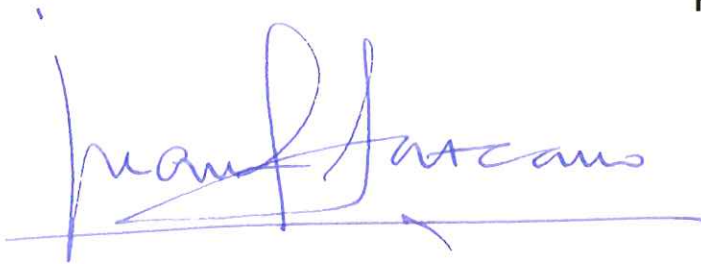
El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por algunas de las partes firmantes será causa suficiente para denunciar y resolver este Convenio.

Y en prueba de conformidad se suscribe el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

## **SEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

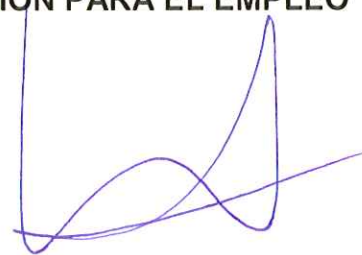
El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 18 de junio, de acuerdo con lo previsto en su artículo 3.1.c) y las controversias que se originen en su ejecución, si no se resuelven en la Comisión de Dirección prevista en el mismo, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**Por LA FUNDACIÓN LABORAL DE  
LA CONSTRUCCIÓN**



**Juan Francisco Lazcano Acedo  
Presidente**

**Por EL ORGANISMO AUTÓNOMO  
TRABAJO PENITENCIARIO Y  
FORMACIÓN PARA EL EMPLEO**



**Mercedes Gallizo Llamas  
Presidenta**